

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito, proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2014-00226-00**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto que antecede, se dispone:

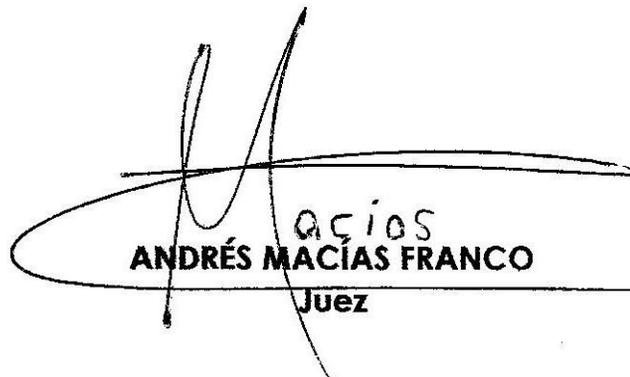
1. **NO REPONER** el auto de fecha 3 de marzo de 2023 como quiera que conforme el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, los intereses moratorios sobre aportes al Sistema General de Seguridad Social se abonan al fondo al que pertenece el trabajador afiliado y/o a la cuenta de ahorro individual, y bajo ningún supuesto estos han de ser abonados directamente al trabajador como lo pretende la memorialista.

ARTÍCULO 23. Sanción Moratoria.

(...) Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados, según sea el caso. (...)

2. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación impetrado por la procuradora judicial de la parte ejecutante, ello en atención a que el proveído atacado no admite dicho recurso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.
3. **ACCEDER** a lo solicitado por la procuradora judicial de la parte demandante, visible en archivo 12 del plenario virtual; así las cosas, por secretaría, **PROCÉDASE** a la entrega del título judicial ordenado desde proveído del 3 de marzo del año en curso a favor de la doctora **GRETA BIBIANA MAYA VIVAS**, apoderada del demandante, conforme poder expreso para ello aportado con memorial que reposa en archivo 12 del diligenciamiento.
4. Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE** las presentes diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez